

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE(S) : LILIBETHA SIMANCAS CRESPO
DEMANDADO(S) : NADIN PAJARO ANCHILA
RADICADO : 13052-4089-001-2024-00044-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Usted con la demanda arriba referenciada, informándole que la misma fue radicada el día 23 de enero de 2024. Provea.

Arjona, enero 31 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de Secretaria y revisada la demanda se observa que cumple con los requisitos legales por lo que el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Admítase la presente demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR presentada por LILIBETH SIMANCAS CRESPO contra NADIN PAJARO ANCHILA, por reunir los requisitos establecidos en los art. 82 y 84 del C.G. del P.
- 2.- Notifíquese personalmente a la parte demandada, según la forma indicada en el art. 290, o en su defecto 291, 292 del C. G. del P. o según la forma indicada en el art. art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole entrega de copias y anexos de la demanda y haciéndole saber además que cuenta con el término de Diez (10) días para contestar la demanda y/o presentar excepciones.
3. Decrétese como alimentos provisionales el 20% de salario y demás emolumentos que devenga el demandado NADIN PAJARO ANCHILA, como trabajador de la empresa AMSPEC DE COLOMBIA S.A.S. haciéndoles saber que dichos descuentos los cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta localidad bajo la modalidad TIPO 6

4.- Oficiese a Migración Colombia para que se abstengan de permitir la salida del país del demandado, hasta tanto garantice el cumplimiento con la obligación alimentaria que tiene para con su menor hijo JUAN CAMILO PAJARO SIMANCAS.

5. Archívese copia de la demanda.

6. Téngase al DR. JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

